



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3 2 2 6

La profesional especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, Resolución 115 de 2008 en concordancia con la Resolución 627 de 2006, Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima con radicado SDA- No19875 de fecha 14 de mayo de 2007 se denunció contaminación auditiva y por vertimientos en un establecimiento dedicado al lavado de carros ubicado en la Avenida Primera de Mayo No 5-23 de esta ciudad.

Que con el fin de atender oportunamente la solicitud, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica al sitio referenciado el día 17 de enero de 2008 y emitió el Memorando No4390 de fecha 17 de marzo de 2008, mediante el cual se constató que: *"En campo el técnico realizó un recorrido sobre la avenida primero de mayo (calle 20 sur en este punto de la ciudad) entre las carreras 6 y 5. En el costado sur de la avenida primero de mayo, en la cual se ubican las nomenclaturas impares, se observó una casa esquinera de cuatro pisos con nomenclatura No 5-51, por lo cual no se pudo situar la dirección referida"*

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el parágrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 2 6

Que las autoridades tendrán impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

En concordancia con el memorando No4390 del 17 de marzo de 2008, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por la oficina de Quejas y Soluciones Ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas la presunta contaminación auditiva y por vertimientos que se estaba generando supuestamente en la Avenida Primero de Mayo No 5-23 de esta ciudad.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado SDA- No 19875 de fecha 14 de mayo de 2007, por la presunta contaminación auditiva y por vertimientos que se estaba generando en la Avenida Primero de Mayo No 5-23 de esta ciudad. Archívese la presente diligencia en dos (2) folios .

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 28 NOV 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Ángela Rubiano.
Revisó: José Manuel Suárez